

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe por competencia del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por intermedio de apoderado judicial por VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA contra ELIZABETH SUAREZ SANDOVAL.

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del CGP, se avocará el presente trámite, habida cuenta que en esta agencia judicial cursó el proceso de Divorcio entre los señores RODRIGUEZ FONSECA y SUAREZ SANDOVAL, bajo el radicado 2016-338.

Del análisis del libelo se establece que cumple con los requisitos del artículo 523 del C.G.P., razón por la cual la demanda habrá de admitirse; en consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA contra ELIZABETH SUAREZ SANDOVAL.

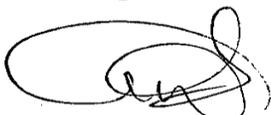
SEGUNDO: Notifíquese al demandado de manera personal, en los términos del inciso 3° del Art. 523 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar la demanda, dentro del término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

QUINTO: Reconózcase al Dr. MIGUEL ANGEL POMBO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **47** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **02** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria